



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Mayo de 1889.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Gobernacion.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(CONTINUACION.)

Seccion segunda.

Del apartado.

Art. 205. Las suscripciones al apartado se admitirán por el plazo mínimo de un mes, y por el máximo del tiempo que medie desde la fecha en que se solicita hasta la terminacion del año económico, pagándose las fracciones de un mes como si fuera completo.

Art. 206. El derecho de apartado se recaudará en metálico, con arreglo á la siguiente tarifa:

	Pesetas.
MADRID.	
Suscripciones de primera clase.	200
Idem de segunda id.	150
Idem de tercera id.	100
CAPITALES DE PRIMERA CLASE.	
Suscripciones de primera clase.	160
Idem de segunda id.	120
Idem de tercera id.	80
CAPITALES DE SEGUNDA CLASE.	
Suscripciones de primera clase.	100
Idem de segunda id.	75
Idem de tercera id.	50
CAPITALES DE TERCERA CLASE.	
Suscripciones de primera clase.	80
Idem de segunda id.	60
Idem de tercera id.	40
ESTAFETAS Y CARTERIAS SITUADAS EN POBLACIONES QUE EXCEDAN DE 10.000 HABITANTES.	
Suscripciones de primera clase.	80
Idem de segunda id.	60
Idem de tercera id.	40

ESTAFETAS Y CARTERIAS SITUADAS EN
POBLACIONES QUE NO EXCEDAN DE 10.000
HABITANTES.

Suscripciones de primera clase.	60
Idem de segunda id.	40
Idem de tercera id.	30

Para los efectos de esta tarifa se considerarán capitales de primera clase las siguientes:

Alicante, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza. De segunda clase, Almería, Avila, Burgos, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Murcia, Oviedo, Pamplona, Salamanca, San Sebastian, Tarragona y Toledo. De tercera clase, Albacete, Badajoz, Cáceres, Castellon, Ciudad Real, Cuenca, Girona, Guadalajara, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Orense, Palencia, Palma de Mallorca, Pontevedra, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Soria, Teruel, Vitoria y Zamora.

Se consideran suscripciones de primera clase las de banqueros, Colegios, Compañías industriales, mercantiles etc., Sociedades de crédito, círculos, hoteles y fondas, casas de viajeros, casinos y fábricas. De segunda clase, las agencias, Cajas especiales, Comunidades religiosas, Embajadas y Consulados, oficinas, redacciones de periódicos, Editores, cafés, y en general todos aquellos Centros que no estando comprendidos entre los de primera clase, reciban correspondencia para varias personas. De tercera clase, las que no estando comprendidas en las dos anteriores se refieran á correspondencia de un solo individuo.

Art. 207. Las suscripciones se formalizarán en libros talonarios facilitados por la Direccion general entregando al suscriptor como recibo un tercio de la hoja correspondiente. El segundo talon se unirá como justificante á la cuenta que ha de remitirse al Centro directivo, quedando la matriz en la oficina.

Los dos talones llevarán el mismo número que la matriz, y este será correlativo según el orden en que se hayan verificado las suscripciones dentro del año económico.

Art. 208. Además del número de orden dispuesto para las tres partes de cada hoja por el artículo anterior, se hará constar en el talon resguardo y en la matriz el número del

casillero adjudicado á cada suscriptor, el cual no habrá de variar mientras éste renueve la suscripcion.

Art. 209. El importe de las suscripciones se cobrará en metálico y al contado, y se ingresará en la Tesoreria de la provincia por meses, dentro de los diez primeros dias del siguiente.

A este efecto las subalternas remitirán á su principal el día 1.º de cada mes los fondos recaudados en el anterior con una relacion detallada de las suscripciones y los talones correspondientes, y ésta les acusará recibo de unos y otros.

Art. 210. Las principales formularán trimestralmente la cuenta de lo recaudado por este concepto, y con la conformidad del Oficial primero, la remitirán al Centro directivo dentro de los quince días siguientes á dicho período, acompañada de los talones correspondientes, cartas de pago y copias certificadas de éstas.

Aprobada por la Direccion la cuenta, se les devolverán las cartas de pago originales para que figuren en la de Rentas públicas.

En el caso de no haberse verificado suscripcion alguna, las estafetas, y las principales remitirán á la principal y á la Direccion respectivamente parte negativo en los períodos establecidos para la rendicion de las cuentas.

Seccion tercera.

De las causas de oficio y autos de pobre.

Art. 211. Los pliegos que contengan causas de oficio y autos de pobre, ya procedan de la jurisdiccion ordinaria ó de las especiales, circularán francos de porte, llevando en el anverso del sobre certificacion extendida por el Escribano actuario ó Secretario con el V.º B.º del Juez ó Presidente del Tribunal, de ser el contenido causa criminal de oficio ó autos de pobre declarado en forma.

Art. 212. Los Administradores consignarán en el reverso del sobre el porte correspondiente á estos pliegos con arreglo á la tarifa de cartas.

Art. 213. Cuando esta correspondencia esté dirigida á una Autoridad de orden distinto al de la remitente, expedirán los Administradores al funcionario que haga la entrega

una papeleta en que conste el porte devengado.

Art. 214. Los pliegos que contengan autos entre partes de las cuales una sola litigue como pobre, se admitirán con todo el franqueo que en sellos les corresponda, si el envío se efectuase á instancia de la parte rica; con arreglo al art. 211, si se hiciese á petición de la pobre, y satisfaciendo solamente la mitad del franqueo y anotando el importe del resto en el reverso del sobre, si la remision se llevase á cabo á solicitud de ambas.

Para admitir esta correspondencia en las condiciones que expresan los dos últimos casos del párrafo anterior será preciso que lo exprese así la certificacion correspondiente.

Art. 215. Las causas procedentes de Tribunales en que no puedan devengarse costas, circularán francas sin anotar su importe con una certificacion de aquella circunstancia.

Art. 216. En los quince primeros dias de cada mes, los Secretarios de los Tribunales superiores ó Audiencias remitirán á la Direccion general por conducto de las Administraciones principales una relacion, visada por los Fiscales, del total de los portes de correspondencia de esta clase, cuyos interesados resulten insolventes, y una cuenta igualmente autorizada de las cantidades correspondientes á Correos que se hayan recaudado en el mes anterior, deduciendo de su importe el 10 por 100 en recompensa de su trabajo.

En los Tribunales de jurisdiccion especial donde no hubiese Secretario, hará sus veces el Escribano actuario.

Art. 217. El remanente á favor de Correos de lo recaudado por este concepto, se ingresará por el Secretario ó Escribano del Tribunal en la Tesorería de la provincia por cuenta de la Administracion de Correos, y por el concepto á que corresponde, con aplicacion al presupuesto en que se verifique el ingreso.

Las cartas de pago se unirán á la cuenta de que trata el artículo anterior, y de ellas sacarán copias certificadas los Oficiales primeros de las Administraciones principales para remitirlas por trimestres al Centro directivo. Este devolverá á los Administradores principales la carta de pago despues de aprobada la cuenta para que en su día puedan unirla á la de Rentas públicas y remitirá además por con-

ducto de aquellos á los Secretarios ó Escribanos recibos separados del importe de cada partida.

(Se continuará.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 141, correspondiente al dia 21 del actual, se publica la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Estado se comunica á éste de la Gobernacion, con fecha 8 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Real decreto de 15 de Abril último fijando reglas y condiciones para la concesion de los diversos grados en la Real Orden de Isabel la Católica previene que sólo se dé una Gran Cruz por cada dos vacantes que ocurran.

En la imposibilidad de que la Secretaría de dicha Orden pueda por sí sola tomar nota de los Caballeros Grandes Cruces que hayan fallecido ó falleciesen después de la fecha indicada, se hace indispensable para ello el concurso de ese Ministerio del digno cargo de V. E., y al efecto le ruego se sirva dar las órdenes oportunas para que tan luego como llegue á conocimiento de los Gobernadores civiles el fallecimiento de algún Caballero Gran Cruz lo avisen directamente á este Ministerio, indicándoles también la conveniencia de que den conocimiento de las personas agraciadas con dicha condecoracion que residan en las respectivas provincias de su mando.

De orden de S. M. lo participo á V. S. encargándole el exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta disposicion se ordena. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1889.—*Ruiz y Capdepón*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

En su consecuencia, para que en lo sucesivo pueda tener el debido cumplimiento cuanto la preinserta Real orden dispone, los

señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia tan luego ocurra en sus respectivos distritos el fallecimiento de algun Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, lo pondrán en conocimiento de este Gobierno sin demora alguna; y así bien, en el preciso plazo de diez dias, á contar desde esta fecha, me remitirán relacion detallada de las personas agraciadas con dicha condecoracion, que residan en los mismos distritos.

Valladolid 22 de Mayo de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 876.

PRESUPUESTOS

No obstante lo prescrito en el art. 150 de la ley Municipal y la perentoriedad de los plazos que se consignan en la Instruccion de 1.º de Junio de 1886, para remitir á los Centros superiores todos los documentos que dicen relacion á la Contabilidad, son muchos los Ayuntamientos que descuidando ó menospreciando tan terminantes preceptos, no han remitido aún los presupuestos ordinarios que han de regir en el ejercicio próximo venidero para su autorizacion en la forma procedente.

Todos los documentos de Contabilidad deben como dice la Instruccion, remitirse oportunamente, pero es aún más apremiante el envío de los Presupuestos porque siendo su base no es posible dar un paso sin tenerles autorizados.

En tal sentido prevengo á los que se hallen en descubierto de tan importante servicio que si no le cumplen en el preciso término de 15 dias, me veré con sentimiento precisado á imponerles la multa de 50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar Agentes que á su costa pasen á recogerles.

Siendo los Alcaldes y Secretarios los á quienes por su iniciativa afecta más de cerca el cumplimiento de referido servicio, á ellos especialmente me dirijo, esperando que desplegarán todo el celo necesario para que llegue á realizarse dentro del plazo prefijado; bien entendido que además de las medidas coercitivas antes mencionadas, tomaré otras contra dichas Autoridades y funcionarios si con su conducta á ello me obligaren.

Al propio tiempo y en el deber de velar porque la contabilidad marche de la manera ordenada y uniforme que exigen las disposiciones últimamente publicadas, recuerdo á los que no hayan remitido los adicionales del corriente ejercicio, la absoluta necesidad de que lo verifiquen con toda brevedad, haciéndolo en su equivalencia de certificaciones negativas aquellos Ayuntamientos que al liquidar en 31 de Diciembre último el de 1887-88, no tuvieren créditos ni pagos pendientes.

Penetrados pues de la importancia del servicio que nos ocupa, confiadamente espero que se llenará en el plazo marcado, evitándome así el disgusto que siempre lleva consigo la adopcion de medidas de rigor.

Valladolid 21 de Mayo de 1889.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Num. 881.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

A las doce de la mañana del dia diez del próximo mes de Junio, tendrá lugar en el salon alto del Palacio municipal, la subasta para el arriendo de puestos públicos, durante el año económico de 1889 á 1890.

El tipo para la subasta será el de veinticinco mil pesetas, admitiéndose sólo las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella.

La subasta se efectuará por pliegos cerrados y las proposiciones se extenderán en papel de una peseta con sujecion al modelo, acompañando el recibo de haber consignado en la Depositaria municipal la suma de mil doscientas cincuenta pesetas, así como la correspondiente cédula personal.

Serán de cuenta del arrendatario los gastos de expediente, insercion de anuncios y los demás que establecen las leyes como obligatorios para los contratistas.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, *M. de la Mota Velarde*.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de esta Capital, con domicilio en la calle..... número..... contrata con el Excmo. Ayuntamiento, durante el año económico de 1889 á 90, la cobranza de los Arbitrios municipales que comprende la tarifa de puestos públicos, con arreglo á las condiciones aprobadas para este objeto, ofreciendo la cantidad anual de..... pesetas (en letra sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del interesado.)

(Talon núm. 289.)

Núm. 882.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 8 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en el local que ocupa la Secretaría del Ayuntamiento, la subasta por pujas á la llana del arriendo del lavadero público de las Moreras durante el año económico de 1889 al 90.

Para ser licitador se necesita consignar previamente en la Depositaria municipal, la cantidad de cien pesetas que se devolverán á los no rematantes aprobada que sea la subasta.

No se admitirá postura por razón de renta que baje de dos mil pesetas.

Los gastos de anuncios, papel sellado y demás que origine el expediente, serán de cuenta del rematante.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrán examinarle los que deseen mostrarse licitadores.

Valladolid 21 de Mayo de 1889.—El Alcalde, *M. de la Mota Velarde*.

(Talon núm. 290.)

Seccion quinta.

Núm. 868.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad de Valladolid.

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de dicho Tribunal en los autos á que se refieren es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número ciento veintisiete del Registro, folio ochenta y tres vuelto.—Hay una rúbrica.

En la ciudad de Valladolid á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. En los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de la Bañeza, seguidos por Agustina Alonso Diez, vecina de Robledino, representada por el Procurador Gonzalez Orcal, y Abogado Licenciado Mate sanz, con Bernardo Arés Lobato, Joaquín Diez Dominguez, Patricio Flores Navedo, Maria Alonso Diez, José Valderey y Baltasar Valderey Alonso, del mismo pueblo y por su rebeldía los Estrados del Tribunal sobre pago de pesetas de parafernales; cuyos autos penden en esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por la primera, de la sentencia dictada por el Juzgado en los cuales ha sido Magistrado Ponente en el acto de la vista el Señor Don José Campoamor.—Vistos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos á Don Bernardo Arés Lobato, Don Joaquín Diez Dominguez, Don Patricio Flores Navedo, Don José Valderey y Doña Maria Alonso Diez, así como tambien á Baltasar Valderey Alonso, de la demanda contra los mismos presentada á nombre de Doña Agustina Alonso Diez, con imposicion á esta de las costas, y con reserva de su derecho, para que pueda ejercitarle en su caso y lugar contra su marido si viere convenirle, en cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, dejándola tambien subsistente en cuanto á las correcciones impuestas á los auxiliares contenidos en su última parte. Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en Estrados por la no

comparecencia de los demandados, habrá de publicarse en el *Boletín oficial* de la provincia, por la rebeldía de Baltasar Valderey, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Gonzalez Marron.—José Campoamor.—Demetrio de la Torre.—Alberto Blanco Bohigas.

La sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva van insertos, se publicó y notificó al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de los demandados, en el mismo día de su fecha.

Para que así conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente á fin de que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia en Valladolid á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fulgencio Palencia.

(Talon núm. 299.)

Núm. 871.

EDICTO.

Don Fidel Cevallos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos 3.º, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto requisitoria cito y llamo á Rutilio Martínez, domiciliado en Leon, de oficio quinquillero, y Andrés Coello, natural de Pampliega, residente en Valladolid, ambos ambulantes, y otros tres sujetos más desconocidos que les acompañaban en el día veintisiete de Marzo último, los cuales estuvieron comiendo un número considerable de palomas en los pueblos de Villacalbiel y Zuares del Páramo y cuyas señas de los primeros á continuación se expresan; para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por robo de varios efectos en las cuevas ó bodegas de D. Ambrosio Perez y D. Baltasar Castillo y de palomas en el palomar de D. Sergio Casado, vecinos de Villademor de la Vega.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca,

captura y conducción á este Juzgado de los referidos sujetos, pues haciéndolo así coadyuvarán á la administración de justicia.

Dado en Valencia de D. Juan á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Fidel Cevallos.—Por su mandado, Juan García.

Señas del Rutilio Martínez.

Es de unos 38 á 40 años de edad, estatura baja, moreno y lleva toda la barba negra, habla un poco zazo; viste pantalón de paño rojo y bombacho tela azul por encima; chaqueta larga á modo de gaban de paño tricolor, usada; faja negra y boina también negra; calza borceguíes.

Señas de Andrés Coello.

Es de unos 45 á 50 años de edad; estatura regular, color trigueño, barba clara con bigote, pelo negro, largo, algo canoso; cara larga, viste pantalón de corte y lleva de faja un pedazo como de una manta, blanco, chaqueta larga de felpilla negra, nueva; borceguíes y boina negra.

Nota. Los dos sujetos tienen las muñecas rozadas de haber estado amarrados con una cuerda.

NUM. 893.

Don Manuel Dacal, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintisiete del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el sorteo público de los seis contribuyentes que en unión del Cura párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos de esta localidad han de constituir la Junta de este partido prevenida en el art. 31 de la ley del Jurado.

Valoria la Buena diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Dacal.—Por su mandado, Isidoro Meriel.

FONDOS CARCELARIOS DEL PARTIDO DE VILLALON.

RÉPARTIMIENTO que se hace entre todos los pueblos que componen este partido judicial de la cantidad de cinco mil pesetas que han de girarse para cubrir los gastos totales del presupuesto especial carcelario del mismo que ha de regir en el próximo año económico de 1889-90, tomando por base la que todos y cada uno satisfacen al Estado por las contribuciones directas de inmuebles y subsidio segun está dispuesto en el Real decreto de 13 de Abril de 1875 resultando al tipo 0'00,92 por 100.

PUEBLOS.	Contribuciones que satisfacen.		TOTAL general. Pesetas.	Cuota anual que les corresponde. Pesetas.	Corresponde en cada trimestre. Pesetas.
	Territorial.	Industrial.			
	Pesetas.	Pesetas.			
Aguilar de Campos..	23673	333	24006	221'16	55'29
Barcial de la Loma..	11811	242	12053	111	27'75
Bolaños.	15500	350	15850	146	36'50
Bustillo y Gordaliza.	8894	89	8983	82'80	20'70
Cabezón de Valderaduey.	4606	12	4618	42'52	10'63
Castrobol.	5429	60	5489	50'48	12'62
Castroponce.	10267	266	10533	97'04	24'26
Ceinos de Campos.	17760	338	18098	168'28	42'07
Cuenca de Campos..	29947	622	30569	281'48	70'37
Fontihoyuelo.	7194	122	7316	67'40	16'85
Gaton.	12732	190	12922	119'04	29'76
Herrín de Campos.	14430	639	15069	138'80	34'70
Mayorga.	56305	2423	58726	540	135
Melgar de Abajo.	9763	209	9972	91'80	22'95
Melgar de Arriba.	12820	622	13442	123'80	30'95
Monasterio de Vega.	10391	143	10534	97	24'25
Quintanilla del Molar.	5353	70	5429	50	12'50
Roales.	8873	312	9185	84'60	21'15
Sahelices de Mayorga.	8270	198	8468	78	19'50
Santervás.	13941	168	14109	129'88	32'47
Union (La).	22327	330	22657	208'68	52'17
Urones.	10011	247	10258	94'48	23'62
Valdunquillo.	17520	306	17826	164'20	41'05
Becilla de Valderaduey.	20787	788	21575	198'77	49'69
Vega de Ruiponce.	14691	340	15031	139'24	34'81
Villabarúz.	9850	206	10056	92'60	23'15
Villacarralon.	8019	187	8206	75'56	18'89
Villacid de Campos.	13334	467	13801	127'16	31'79
Villacreces.	6161	13	6174	56'94	14'24
Villafrades.	12707	131	12838	118'24	29'56
Villagomez la Nueva.	7464	224	7688	70'82	17'70
Villalán de Campos.	9275	107	9382	86'40	21'60
Villalba de la Loma.	3969	26	3995	36'80	9'20
Villanueva de la Condesa.	3527	26	3553	32'72	8'18
Villavicencio de los Caballeros.	20868	844	21712	200	50
Villalon.	49168	8008	57176	525'76	131'44
Zorita de la Loma.	5475	13	5488	50'05	12'64
Totales.	523118	19671	542789	5000	1250

Villalon á 13 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Eleuterio Gordaliza.—El Secretario contador, Julian Valcarcel.

Núm. 858.

Don Eudasio Briceño Rojo, Teniente del Batallón Reserva de Valladolid número ciento uno, y Fiscal instructor en el expediente seguido contra el soldado del actual reemplazo Nicolás Calle Llamas, por falta de presentación á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicolás Calle Llamas, natural de Valladolid, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, de veinte años, cinco meses y quince dias de edad, de oficio jornalero, según su filiacion pero según manifiesta su madre es el de carpintero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire idem, produccion la de su clase, con un metro quinientos sesenta y cinco milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid, Boletín oficial* de las provincias de Valladolid y Bilbao, comparezcan en esta Fiscalía, sita en la calle de San Benito, número doce, principal, á mi disposicion para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de esta Zona, y con la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, se le sigue con motivo de no haberse presentado en la Caja de reclutas el dia señalado para la concentracion y su destino á cuerpo, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicolás Calle Llamas, y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades debidas á la Guardia del principal de esta ciudad, y á mi disposicion pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Valladolid catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Eugenio Briceño.

Seccion sexta.

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta, Librería y Almacén de papel de F. Santarén, Valladolid, que tantos años hace se dedica á la impresion de documentacion para Ayuntamientos, Recaudadores y otras dependencias públicas, pone en conocimiento de aquéllos tiene impresas las HOJAS DE PADRON, que según la circular 8 del corriente, han de repartir á los vecinos, así como los Estados para las copias y resúmenes de éstos.

Tambien tiene de venta las manifestaciones á los Jueces municipales para contraer matrimonio canónico y recibos que han de suministrar éstos con arreglo á los modelos del nuevo Código civil vigente.

Los pedidos se sirven á vuelta de correo, viniendo con la firma y sello del Alcalde.

1

(Talon núm. 300.)

Núm. 880.

Dehesa de Villalpando, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

En dicha dehesa se vende el vuelo de 17.026 pies de encina, de los cuales se autoriza á los contratistas para cortar 5.915 pies, cuyo remate que se verificará en pública subasta, tendrá lugar en Cabrereros del Monte y casa del Administrador D. Mariano Fernandez y Gutierrez el dia 1.º de Junio á las once de su mañana y en la casa del propietario, Madrid, calle de Recoletos, núm. 21.

Las personas que deseen interesarse en dicho remate podrán pasar ante dicho Sr. Administrador, quien pondrá de manifiesto el pliego de condiciones y demás datos que necesiten.

Cabrereros del Monte á 20 de Mayo de 1889.
—El Administrador, Mariano Fernandez.

(Talon núm. 301.)

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputación.